CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2026-012 REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A TRAVES DE UN HOGAR DE BIENESTAR INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

ASOCIADO: FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 901.598.280 – 0

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación del municipio de Malambo – Atlántico, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **JESUS FERNANDO NARVAEZ TORREGROSA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C.1.081.925.383 de Plato/ Magdalena, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, identificada con NIT N° 901.598.280 – 0, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 5 y s.s Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos fines, las autoridades territoriales están obligadas a orientar su gestión hacia la protección integral de la vida, la honra y los bienes de los ciudadanos, así como al mantenimiento de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades públicas**. 2.** En virtud de este mandato superior, las entidades territoriales están llamadas a orientar su gestión hacia la materialización efectiva de los derechos fundamentales y sociales, mediante la adopción de políticas, programas y proyectos que atiendan las necesidades reales de la población, especialmente de aquellos grupos que, por su condición, requieren una protección reforzada por parte del Estado. **3.** Por su parte, el artículo 46 ibídem establece que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”. En desarrollo de este mandato constitucional, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES No. 2793, mediante el cual se formularon los lineamientos de política pública relacionados con el envejecimiento y la vejez, reconociendo de manera expresa las necesidades específicas de la población adulta mayor y la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan un envejecimiento digno, activo y protegido. **4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este mismo sentido, se establece el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, así como la obligación de implementar mecanismos de control interno que aseguren la correcta ejecución de los recursos públicos. En consecuencia, la adopción de decisiones orientadas

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

a fortalecer la atención integral de la población adulta mayor se enmarca plenamente dentro del ejercicio legítimo y responsable de la función administrativa. **5.** Que, respecto de la actividad de las entidades territoriales, el artículo 287 constitucional consagra su autonomía para la gestión de sus intereses, mientras que el artículo 288 ibídem dispone que la distribución de competencias entre los distintos niveles del Estado debe ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Este marco normativo habilita al Municipio de Malambo para diseñar, estructurar y ejecutar acciones propias, encaminadas a responder de manera efectiva a las problemáticas sociales que afectan a su población, particularmente aquellas relacionadas con la protección social de los adultos mayores.**6.** Adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Esta disposición constitucional constituye un fundamento jurídico claro para la implementación de estrategias de atención integral dirigidas a la población adulta mayor, mediante esquemas de colaboración que permitan garantizar la continuidad y calidad del servicio.**7.** Que, la Ley 1171 de 2007, "por medio de la cual se establecen beneficios a las personas adultas mayores", señala en su artículo 1 que su objeto es conceder a las personas mayores de 62 años beneficios orientados a garantizar sus derechos a la educación, la recreación y la salud, y a propiciar un mejoramiento de sus condiciones generales de vida. **8.** Que, la Ley 1251 de 2008 define como adulto mayor a toda persona de sesenta (60) años o más, reduciendo este límite a cincuenta y cinco (55) años en el caso de poblaciones en situación de riesgo, criterio que coincide con los parámetros reconocidos por las Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.**9.** Que, la vejez ha sido asociada con condiciones de dependencia, enfermedad y disminución de la productividad. Sin embargo, estos enfoques han sido progresivamente superados por modelos que reconocen a las personas mayores como sujetos de derechos, con capacidades, experiencias y potencialidades que deben ser valoradas e integradas a la vida social y comunitaria, lo cual exige políticas públicas inclusivas y entornos adecuados para su desarrollo integral. **10.** Que, la Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, fortaleció el marco normativo de atención integral al adulto mayor mediante la promoción de los Centros Vida como espacios destinados a mejorar su calidad de vida. Asimismo, autorizó el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recursos deben destinarse a la construcción, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar y Centros Vida, reafirmando el compromiso del Estado con la protección de esta población. **11.** Desde el enfoque de la Organización Mundial de la Salud (2022), el envejecimiento activo se concibe como un proceso orientado a optimizar las oportunidades de salud, participación, seguridad y bienestar económico, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida durante la vejez. Este enfoque resalta la necesidad de entornos protectores y servicios integrales que permitan a las personas mayores vivir con dignidad y autonomía. **12.** Que, las personas adultas mayores, por sus condiciones biológicas y sociales, se consideran un grupo socialmente vulnerable, al enfrentar situaciones de riesgo derivadas de la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar y del acceso efectivo a políticas de protección estatal. En este sentido, requieren una atención especializada y un enfoque diferencial dentro de los servicios sociales, que permita responder de manera adecuada a sus necesidades particulares.**13.** Que, es deber del Estado y, en particular, del Municipio de Malambo, continuar ejecutando acciones concretas orientadas a garantizar el bienestar de sus ciudadanos, especialmente de aquellos que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Este compromiso implica la protección integral de las personas adultas mayores en situación de abandono, mediante una atención oportuna, complementaria, de calidad y estable, que contribuya de manera efectiva al mejoramiento de sus condiciones de vida. **14.** Con corte al ocho (08) de enero de 2026, según datos estadísticos de la plataforma Colombia Mayor, la población adulta mayor del municipio representa aproximadamente el 20% de la población total, con 8.251 beneficiarios activos

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

del programa y 1.457 personas priorizadas en lista de espera. Estas cifras evidencian una alta demanda de atención social y la existencia de un número significativo de personas mayores en riesgo de desprotección social y familiar. **15.** Que, la implementación de un Hogar de Bienestar Integral para la población adulta mayor del Municipio no constituye un lujo, sino una necesidad apremiante derivada de la realidad local, toda vez que el municipio de Malambo no cuenta con infraestructura adecuada para albergar a los adultos mayores en estado de abandono. Adicionalmente, la capacidad y los servicios del actual Centro de Vida resultan insuficientes frente al crecimiento constante de esta población y al grado de vulnerabilidad que presentan. **16.** Un Hogar de Bienestar Integral se concibe como un espacio para vivir con dignidad, diseñado para garantizar el cuidado y la atención que las personas adultas mayores requieren, ofreciendo alojamiento seguro y confortable con condiciones físicas adaptadas, atención integral en salud, nutrición adecuada, apoyo psicosocial, actividades recreativas y terapéuticas, así como un ambiente familiar en el que cada persona se sienta valorada, respetada y parte activa de una comunidad solidaria. **17.** Este proyecto no solo impactará positivamente la calidad de vida de las personas mayores en situación de abandono o vulnerabilidad, sino que también contribuirá al fortalecimiento del tejido social del municipio de Malambo, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y las familias. **18.** La presente necesidad se articula plenamente con el Eje Estratégico 1 Malambo participativo e inclusivo, del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Nos Mueve Malambo”, y específicamente con el Programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. Asimismo, la necesidad cuenta con viabilidad mediante su registro en el Banco de Proyectos Municipal con BPIN 202600000001421 y su incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, cumpliendo estrictamente con los principios de planeación y legalidad. **19.** Que el municipio de Malambo publico aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II con el fin de determinar si existían otras entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en aportar el 30% o más para la ejecución del presente proyecto. **19.** Que de conformidad con el cronograma del proceso la fecha de cierre para las manifestaciones de interés y presentación de oferta fue el día seis (06) de marzo de 2026 recibiendo oferta de la FUNDACIÓN PILAS COLOMBIA SOCIAL. **20.** Que la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PILAS COLOMBIA SOCIAL fue evaluada teniendo en cuenta los criterios enunciados en los estudios y documentos previos, para lo cual se publicó informe de evaluación para que dentro del termino señalado en el cronograma presentaran observaciones y subsanaciones a la evaluación emitida por parte del comité evaluador. **21**. Que el día once (11) de marzo se publicó evaluación final en la cual se establece que la FUNDACIÓN PILAS COLOMBIA SOCIAL cumple con los requisitos habilitantes y ha obtenido de la ponderación un puntaje de setecientos puntos (700) puntos por lo tanto el comité evaluador recomienda celebrar el convenio de asociación con el proponente en mención. **22.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A TRAVES DE UN HOGAR DE BIENESTAR INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO.** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el ítem 11. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES**. **1.** Ejecutar el servicio conforme a la descripción especificada en el presente documento. **2.** Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio. **7.** No ceder el convenio sin el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor**. 8.** Suscribir en conjunto con el Supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación**. 9.** Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 1999 y 1464 de2005. **10.** Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así: a) Informes parciales b) Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato c) Informe final del contrato.**11.** Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio. **12.** Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirla. **13.** Cumplir con las demás obligaciones especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. **13.** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Operar el proyecto de Hogar de Bienestar Integral (geriátrico/residencial) para diez (10) adultos mayores priorizados, garantizando la continuidad del proyecto como resultado de la asociación y cofinanciación y en los términos del plan de trabajo aprobado. **2.** Cofinanciar el proyecto aportando, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor total en recursos en dinero, en la forma ofertada, acreditando su incorporación y ejecución en la contabilidad del proyecto y su destinación exclusiva al objeto del convenio. **3.** Ejecutar los componentes del proyecto (hospedaje integral, bienestar social y cuidado integral) mediante acciones y actividades verificables, asegurando estándares mínimos de dignidad, seguridad y enfoque de derechos para la población beneficiaria, conforme al alcance del Estudio Previo. **4.** Administrar y ejecutar los recursos del convenio bajo un plan de inversión y controles de trazabilidad (soportes, registros, Legalizaciones), presentando informes financieros con corte mensual y conciliación de saldos cuando aplique. **5.** Asegurar la disponibilidad de talento humano y capacidad instalada necesarios para el desarrollo del proyecto, conforme a la propuesta presentada, manteniendo continuidad del equipo clave y reportando oportunamente cambios que afecten la ejecución. **6.** Adoptar e implementar protocolos institucionales de operación (bioseguridad, higiene y manipulación de alimentos, prevención de eventos adversos, buen trato y convivencia, emergencias), conservando evidencias documentales para verificación por la supervisión. **7.** Gestionar la atención integral de los beneficiarios articulando, cuando sea necesario, remisiones, acompañamientos y coordinaciones con la red institucional/servicios (salud, bienestar, autoridades competentes), en el marco de la protección reforzada de la población objetivo. **8.** Presentar informes de avance técnicos y de ejecución financiera con periodicidad mensual (o la definida), con evidencias verificables por componente (registros, listados, actas, soportes), como condición para la continuidad de los desembolsos. **9.** Participar en comités de seguimiento y atender requerimientos razonables de la supervisión, acordando e implementando planes de mejora cuando se identifiquen hallazgos, riesgos o desviaciones. **10.** Entregar el cierre del proyecto mediante informe final técnico y financiero, acta de recibo final, conciliación de recursos, sin perjuicio de las demás obligaciones de ley.**11.** Realizar todas las actividades de atención y cuidado en sede ubicada exclusivamente en jurisdicción del municipio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO: 1.** Efectuar el aporte del MUNICIPIO en los montos, condiciones y tiempos establecidos en el Convenio y en la forma de pago pactada, previa verificación del cumplimiento de requisitos y soportes exigibles para cada desembolso**. 2.** Designar al supervisor del Convenio a través del servidor público competente, garantizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero; así como la emisión oportuna de los certificados de recibo a satisfacción y demás documentos de verificación requeridos para el trámite de pagos y cierre. **3.** Aprobar el Plan de Trabajo y el Cronograma presentados por el ASOCIADO, y coordinar con éste la focalización territorial, la

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

convocatoria y la articulación institucional necesaria para la ejecución de los componentes, incluyendo la definición de sectores, fechas, puntos de encuentro y lineamientos operativos. **4.** Suministrar oportunamente al ASOCIADO la información institucional, lineamientos técnicos y orientaciones requeridas para la adecuada ejecución del Convenio, incluyendo (cuando aplique) insumos oficiales sobre rutas de orientación y atención en el territorio y contactos institucionales de referencia. **5.** Facilitar la gestión interdependencias para la ejecución de actividades en espacios municipales o comunitarios, incluyendo el acompañamiento institucional cuando sea requerido, con el fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad, orden, acceso y pertinencia territorial. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES: 1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de: **MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.160.000.000,00) M/L,** distribuidos de la siguiente manera: el ASOCIADO realizará un aporte del (31,03%) equivalente a la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($360.000.000,00) M/L** y el **MUNICIPIO** realizará un aporte de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($800.000.000,00) M/L. CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL MUNICPIO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del MUNICIPIO, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($800.000.000,00) M/L** los cuales se efectuarán de la siguiente manera: **A)** Un (1) primer desembolso por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($160.000.000,00) M/L** previo cumplimiento y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, del valor aporte del municipio, al primer mes de ejecución , previa presentación y aprobación de la factura correspondiente; presentación del informe de gestión del ASOCIADO que incluya registros fotográficos y/o audiovisuales, listados y/o soportes de asistencia de la población intervenida; certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del convenio; acreditación del pago de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales cuando aplique); presentación de factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente, y el pago de los impuestos a que haya lugar. El desembolso se realizará de acuerdo con el PAC. **B)** ocho (08) desembolsos mensuales por el restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO, cada uno por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($80.000.000,00).** Estos valores se harán efectivos contra entrega, verificación y aprobación de los informes de gestión mensuales (con evidencias del servicio integral prestado a los diez (10) adultos mayores priorizados, incluyendo como mínimo: permanencia/cupos atendidos, novedades relevantes, registros y soportes de alimentación, cuidado e higiene, actividades de bienestar, y atenciones/gestiones realizadas), así como del informe de ejecución financiera mensual con sus respectivos soportes; certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio; acreditación del pago de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales); y presentación de la factura electrónica o documento equivalente**. PARÁGRAFO PRIMERO**. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este, quedando prohibida su destinación a fines diferentes o ajenos a la ejecución. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del asociado en dinero serán distribuidos y ejecutados de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio, debiendo demostrarse su destinación al objeto y componentes del proyecto, bajo los mecanismos de seguimiento y supervisión establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los desembolsos descritos en la forma de pago, se

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

deberá realizar la presentación de las respectivas factura electrónica o documento equivalente, informe del supervisor mensual, planillas PILA y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mensual; asimismo, deberá presentar informe de ejecución financiera mensual acompañado del registro fotográfico, listados, actas, soportes de entrega o prestación del servicio y demás evidencias de ejecución. Igualmente, deberá anexar los documentos de los respectivos proveedores/terceros cuando aplique (cámara de comercio, RUT, facturas y/o cuentas de cobro), en los términos exigidos por la supervisión y la normatividad aplicable. **PARAGRAFO TERCERO:** PAGO FINAL. El último desembolso se entenderá como pago final y, además de los requisitos generales previstos para los desembolsos mensuales, estará condicionado a la entrega y aprobación del informe final consolidado de ejecución técnica y financiera del convenio, con sus anexos y soportes; la conciliación final de recursos (incluida la identificación y reintegro al Municipio de saldos no ejecutados, si a ello hubiere lugar); el acta de recibo final y cierre suscrita por el supervisor; y las certificaciones finales de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el MUNICIPIO no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo total de ejecución del convenio será hasta el Treinta Y Uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 05010012, de fecha 05 de enero del 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es en el Municipio de Malambo - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **MUNICIPIO** una garantía Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del servicio,** por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **d) Responsabilidad civil Extracontractual** En cuantía de doscientos salarios mínimos Legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL MUNICIPIO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL MUNICIPIO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL MUNICIPIO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el MUNICIPIO, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **MUNICIPIO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL MUNICIPIO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **MUNICIPIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. PARÁGRAFO: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: EL PORFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE ADULTO MAYOR o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Alcaldesa Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL ASOCIADO, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al MUNICIPIO por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD:** La Secretaria de Educación, considero viable la celebración de este convenio con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL – FUNDEBIS, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el ASOCIADO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Municipio. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita MUNICIPIO para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al MUNICIPIO como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será el MUNICIPIO quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM:** EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Matrix de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del MUNICIPIO. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyecto: Luisa Martínez Pacheco – Asesora Externa
Reviso: Nilsa Marquez Salguedo – Asesora Externa

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co